

Una visión general de las políticas de igualdad de trato

borrador de Fernando Fantova

Cuando hablamos de igualdad, hablamos de un **tema muy querido para la izquierda**, para el movimiento sindical, para los movimientos sociales....

El otro día escuchaba a un viejo sindicalista (Nicolás Redondo) que reaccionaba molesto por un **abuso del término solidaridad y un olvido del término igualdad**. Estoy de acuerdo, una solidaridad que no tenga como base previa la igualdad se convierte fácilmente en beneficencia, voluntarismo....

Desde nuestra tradición de izquierda, sindical... siempre hemos entendido y defendido que desde la política (y en particular desde la ley) se tiene que **prohibir todo tipo de discriminación** y garantizar a todas la personas una protección homogénea y efectiva contra la discriminación de cualquier ámbito como raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro status.

La ausencia de discriminación, por una parte, y la protección equitativa de la ley o la prohibición de la discriminación, por otra, son **manifestaciones distintas del principio de igualdad**. La primera tiene un enfoque más negativo, se trata del enfoque tradicional tipo *no debe* en la legislación internacional sobre derechos humanos; los términos de la segunda describen el aspecto positivo de la igualdad y requieren legislación, administración y acción judicial.

En todo caso, es muy importante recordar que el derecho a la igualdad de trato ante la ley **no convierte en discriminatorias todas las diferencias en el**

trato; las situaciones iguales tienen que ser tratadas de modo igualitario y las situaciones desiguales de modo diferente.

Una diferenciación basada en criterios objetivos y razonables no significa trato discriminatorio, La diferencia de trato es discriminatoria **si no tiene una justificación objetiva y razonable es decir, si no persigue un fin legítimo o si no hay relación de proporcionalidad razonable entre los medios empleados y los fines que se quieren conseguir.**

Esta cuestión es de suma importancia dado que, de lo contrario, no sería legítima la **acción positiva**, a la que luego nos referiremos.

Partiendo de esta gran idea de la igualdad, hay que entender que, cuando hablamos específicamente de políticas de **igualdad de trato** hay que entender que nos colocamos, inicialmente, en la tradición del derecho y las políticas de carácter **antidiscriminatorio**, que surgen con fuerza en Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial, muy ligadas a las reivindicaciones de la población **afroamericana**.

Por ello hay que entender que dichas propuestas obedecen, al menos en su origen, a las **particularidades sociales, jurídicas y políticas de dicho país**. Por ejemplo, hay que entender que el sistema jurídico norteamericano no es igual que el vigente en los diversos países de Europa. En Estados Unidos es mucho más relevante como referencia la sentencia de un juez de lo que lo es en otros sistemas. De ahí que, en principio, puedan resultar más rentables determinadas estrategias de judicialización de las cuestiones.

Por lo mismo, en la medida en que las políticas de igualdad de trato van evolucionando en el ámbito europeo se diferencian de sus orígenes norteamericanos...

En los **años sesenta estas políticas de igualdad trascenderán la esfera de lo estrictamente racial**, para incluir consideraciones de sexo, religión y origen nacional, y, con el tiempo, acabarán dando cobertura a factores de edad, orientación sexual, discapacidad...

Acercándolos más a nuestro entorno y a nuestra época, hemos de señalar que la promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación tienen cada vez más relevancia en las agendas políticas nacionales, regionales y locales a raíz del impulso que le dio la Unión Europea con la inclusión de una **cláusula antidiscriminación en el Tratado de la Unión, de 1997 (Art. 13 Tratado de Ámsterdam)**. Los posteriores instrumentos legales vinculantes aprobados por el Consejo Europeo manifiestan una apuesta por avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria a través de mayores garantías del derecho a la no discriminación

Directiva del Consejo 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su **origen racial o étnico** y

Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la **igualdad de trato en el empleo**), así como el

Programa Comunitario de Lucha contra la Discriminación promovido por la Comisión. También podemos hacer referencia a la

Directiva 2002/73/CE, para la igualdad entre **hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo**, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo. Y en 2004 otra que complementa la anterior, la

2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre **hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios** y su suministro.

No cabe duda de que estos logros de la política internacional y comunitaria nunca colman las expectativas y propuestas que hacemos **desde la izquierda**,

pero también que no habrían sido posible sin nuestro impulso político, social, sindical....

Dentro de las políticas de igualdad, el concepto de **igualdad de trato aparece más vinculado a la prohibición de la discriminación intencional** mientras que la **igualdad de oportunidades aparecería más vinculado a la discriminación no intencional**, es decir a las consecuencias discriminatorias no deseadas que una práctica pueda tener.

En el ámbito europeo estos dos conceptos se han asociado respectivamente con los de **discriminación directa a indirecta**. Estos son conceptos muy importantes en el ámbito de las políticas de igualdad de trato y de oportunidades.

Podemos entender por **discriminación** toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en características o situaciones de las personas que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades.”

La **discriminación directa** tiene lugar cuando alguien es tratado desfavorablemente por razón una determinada característica o situación., en comparación a cómo sería tratada otra persona en circunstancias similares. Existe discriminación directa, por ejemplo, cuando **se deniega el acceso a un lugar público a un gitano** por motivos de etnia.

La **discriminación indirecta** se produce cuando una disposición, criterio o práctica que se plantea como neutral y se aplica igualitariamente, sitúa a una gran parte de un grupo poblacional en situación de desventaja en función de sus características como grupo. Un ejemplo de discriminación indirecta lo encontramos en el caso que se presentó a los tribunales de

Suecia cuando determinados establecimientos prohibieron la entrada a las **mujeres que llevaran falda larga**, alegando que esta indumentaria facilitaba determinados hurtos. Este hecho fue denunciado, ya que en realidad, quienes llevaban este tipo de prenda eran las mujeres de la comunidad gitana.

También se consideran **formas de discriminación** el acoso, la incitación a la discriminación, la segregación así como las represalias contra las personas que han denunciado situaciones de discriminación.

Las políticas antidiscriminatorias (o de promoción de la igualdad de trato) se han asociado en gran medida con la denominada **acción afirmativa o acción positiva**. Dentro de la acción positiva **no sólo** se encuadran las medidas de **discriminación positiva** (tratamiento desigual a desiguales, como son las cuotas, por ejemplo, en las listas electorales) sino que hay otras que son de concienciación, de incentivación...

En definitiva siempre nos vamos a encontrar con la **tensión** (que puede ser positiva) entre

las políticas más transversales (bajo el concepto de *mainstreaming*, referido a la integración de todo el mundo en la *corriente principal*) o las más focalizadas en colectivos desfavorecidos (targeting).

Por otra parte el principio de igualdad de trato ha de aplicarse en forma combinada con **otros principios** como puede ser

el de la equidad (que insiste en la idea de tratar desigualmente las situaciones desiguales)

el del respeto y la promoción de la diversidad,

el del fomento de la solidaridad, el de la autonomía y autodeterminación de las personas...

En una conferencia reciente **Subirats** hablaba de la libertad, la igualdad y la diversidad como los tres elementos clave...

El eje central de la lucha contra la discriminación ha de ser la extensión de un **compromiso social en el reconocimiento, la denuncia y la minoración progresiva de los mecanismos y manifestaciones de la discriminación.**

La lucha contra la discriminación no sólo tiene un enfoque defensivo frente a un fenómeno que lesiona los derechos fundamentales de las personas, sino que debe tener un **enfoque positivo**: es también una lucha en pro de una sociedad más justa, más armoniosa, que aproveche al máximo su capital social y las aportaciones de todas las personas. La diversidad debe ser concebida como una fuente de riqueza y oportunidad y no como un problema a resolver.

Por tanto, la acción contra la discriminación y por **la promoción de la igualdad de trato debe ser transversal y debe estar presente en todos los ámbitos de la sociedad.** Debemos hacer una crítica de la aplicación de los valores y principios de nuestra sociedad y hacer una revisión del modo en que funcionan en la práctica los servicios públicos y privados y los comportamientos de los ciudadanos.

Necesitamos en todo caso unas administraciones más autocríticas, que introduzcan en su cultura de trabajo y en su práctica cotidiana **códigos y prácticas antidiscriminación** y que revisen permanentemente el funcionamiento de sus servicios, con objeto de que garanticen un trato realmente igualitario y no discriminatorio. Este cambio institucional es el primer paso para estar legitimados a solicitar un cambio en la mentalidad y comportamientos de la sociedad, y en el mismo tiene que jugar un papel primordial la sociedad civil.

Así pues, **nuestra defensa de la igualdad y la defensa de lo público** como garante de la igualdad tiene más sentido que nunca...

www.fantova.net
